

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - No. 03 - Febrero 29 de 2000

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 615 DE 1999
“Por el cual se fijan algunas reglas de trámite para el reparto de negocios en los despachos civiles.” | 1 |
| ACUERDO No. 719 DE 2000
“Por medio del cual se reglamenta la práctica de los estudiantes de derecho en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Superiores y Administrativos, Consejos Seccionales de la Judicatura, Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.” | 2 |
| ACUERDO No. 727 DE 2000
“Por el cual se trasladan, transitoriamente, unos cargos de la Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, para cumplir los trámites de inventario y organización de los expedientes de los procesos a cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá, y de tales despachos judiciales.” | 4 |
| ACUERDO No. 728 DE 2000
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca.” | 5 |

(Continúa)

Editora Responsable TULIA ADELAI DA RUIA RUIZ Secretaría Ejecutiva
--

ACUERDO No. 730 DE 2000	7
“Por el cual se establece temporalmente el horario de atención en los despachos judiciales del municipio de Arauquita - Arauca, afectado por problemas de orden público.”	
ACUERDO No. 731 DE 2000	8
“Por medio del cual se delega una función a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 732 DE 2000	9
“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Funcionamiento.”	
ACUERDO No. 733 DE 2000	11
“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 615 DE 1999
(Noviembre 11)**

“Por el cual se fijan algunas reglas de trámite para el reparto de negocios en los despachos civiles”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Cuando las demandas civiles sean rechazadas o retiradas de los despachos judiciales una vez inadmitidas o por decisión del demandante, el juez respectivo, dentro de los tres días siguientes, informará del hecho a la Oficina Judicial, Oficina de Apoyo u Oficina de Servicios, según corresponda, con indicación del nombre de las partes y clase de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de reparto correspondiente, consignará en forma sistematizada o manual los referidos datos y totalizará, por juzgado, el número de demandas retiradas y la causa del mismo. Dicho resultado se tendrá en cuenta para realizar el reparto siguiente, con el objeto de equilibrar el ingreso real y efectivo de demandas en los despachos judiciales.

ARTICULO TERCERO.- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de este Acuerdo, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial diseñará, desarrollará y validará los mecanismos informáticos que permitan hacer efectivo lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de abril del año dos mil (2000) y deberá ser ampliamente divulgado por las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente**

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria**

ACUERDO No. 719 DE 2000
(Febrero 10)

“Por medio del cual se reglamenta la práctica de los estudiantes de derecho en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales superiores y administrativos, consejos seccionales de la judicatura; oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la rama judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 1º de la Ley 446 de 1998,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- DE LAS PRACTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN LAS CORPORACIONES JUDICIALES. Las prácticas dispuestas en el pénsum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales superiores y administrativos, consejos seccionales de la judicatura, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la rama judicial, para contribuir en las actividades de descongestión judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y SELECCION DE PRACTICANTES. Para el cumplimiento de las

prácticas de que trata el presente acuerdo, fíjase el siguiente procedimiento:

- a. Los estudiantes de derecho que deseen realizar prácticas en las corporaciones y oficinas a que se refiere el artículo anterior, diligenciarán en la respectiva universidad el formato diseñado para ese efecto, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante lo presentará para su inscripción a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de diciembre y junio de cada año.
- b. Con fundamento en las inscripciones efectuadas, la Unidad de Registro Nacional de Abogados elaborará la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la presidencia de la corporación, según corresponda, en la última semana de los meses de enero y junio de cada año, para su selección.
- c. El presidente de la corporación seleccionará el número de practicantes que considere racionalmente indispensable para la descongestión y determinará la sala, sección, unidad, secretaría y relatoría en la cual prestará el servicio. El presidente del consejo seccional de la judicatura lo hará cuando se trate de oficinas judiciales, de apoyo o de servicios.
- d. El responsable del despacho donde el practicante preste sus servicios, posesionará al estudiante escogido y enviará una copia del acta respectiva a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y otra a la universidad, dentro de los tres (3) días siguientes, especi-

ficando su nombre, institución docente, funciones y tiempo de práctica.

- e. El responsable del despacho o de la dependencia expedirá, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia del servicio en original dirigido a la universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando se trate del ejercicio de la práctica en tribunales superiores y administrativos, consejos seccionales de la judicatura, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la rama judicial, la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura competente en cada distrito judicial, asumirá las funciones asignadas a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los literales a, b, d y e del presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de la inscripción, acta de posesión y constancia de cumplimiento de la práctica, la Unidad de Registro Nacional de Abogados diseñará y distribuirá sendos formatos.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Para efecto de lo dispuesto en los literales a y b del presente artículo, autorízase, por una sola vez, una inscripción adicional y el envío de la lista de practicantes, hasta la última semana de marzo del año 2.000 para los estudiantes que actualmente cursan el semestre académico.

ARTICULO TERCERO.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. Las prácticas se ejercerán sin

remuneración, por el término que disponga el pénsam de cada universidad .

Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo a la corporación u oficina, tales como: radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisorios, telegramas actas de audiencias, diligencias, proyectos de autos de trámite e interlocutorios; captura, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes. También podrán colaborar en las prácticas de las visitas generales y de las relacionadas con la vigilancia judicial administrativa y en los programas de descongestión que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO.- Las actividades que en ejercicio de las prácticas adelanten los estudiantes, deben contribuir al logro de los propósitos de descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. En consecuencia, no se podrán designar para cumplir actividades en áreas o funciones que busquen otros fines.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE. Son obligaciones del practicante:

- a. Cumplir con los reglamentos internos de la corporación u oficina judicial y con las labores asignadas.
- b. Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia.
- c. Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

PARAGRAFO.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones del practicante, será comunicado por el responsable del respectivo despacho o dependencia a la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o al consejo seccional, según el caso, con copia a la correspondiente universidad.

ARTICULO QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRACTICANTE. El practicante responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los expedientes y demás documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santafé de Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de febrero del 2000.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 727 DE 2000
(Febrero 22)

“Por el cual se trasladan, transitoriamente, unos cargos de la Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, para cumplir los trámites de inventario y organización de los expedientes de los procesos a cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá, y de tales despachos judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar, transitoriamente, los siguientes cargos de la Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, establecidos en el parágrafo del artículo segundo del Acuerdo 533 de 1999, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Santa Fe de Bogotá:

Dos (2) oficiales mayores nominados

Tres (3) escribientes nominados

Dos (2) citadores grado 4

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas que ocupan los cargos referidos en el artículo primero se

encargarán en forma directa de la realización del inventario y organización de los expedientes de los procesos que se encuentran en el Centro de Servicios Administrativos y en los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá, con la colaboración exclusiva de los respectivos jueces, quienes en caso de delegar algunas actividades relacionadas con estos trámites a los empleados del despacho, deberán hacerlo por escrito y con plazos y responsabilidades definidas.

ARTICULO TERCERO.- Los trámites de inventario y organización de expedientes se efectuarán durante un (1) mes, contado a partir del día veinticinco (25) de febrero del año en curso.

ARTICULO CUARTO.- Los encargados de las labores de inventario deberán presentar un cronograma de actividades a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a más tardar el día veintiocho (28) de febrero del presente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil (2000).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 728 DE 2000 (Febrero 22)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día primero (1) de marzo del 2000, en los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca, catorce (14) cargos de jueces penales de circuito especializados de descongestión para fallo, dos por cada despacho judicial, con su correspondiente cargo de escribiente nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces penales de circuito especializados de descongestión para fallo se efectuará de la siguiente manera:

1. La de los Jueces de Descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá a más tardar el día primero (1) de marzo, y el nombramiento de los escribientes lo realizará cada juez de descongestión.

2. La de los Jueces de Descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Cundinamarca, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a más tardar el día primero (1) de marzo, y el nombramiento de los escribientes lo realizará cada juez de descongestión.

PARAGRAFO.- Los escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este acuerdo, las que les adscriban los jueces penales de circuito especializados de descongestión.

ARTICULO TERCERO.- Los jueces penales de circuito especializados de descongestión para fallo recibirán, cada uno, la tercera parte del total de procesos para sentencia que tienen los despachos objeto de esta medida y se ubicarán en la misma sede de los juzgados a los cuales se adscriben.

ARTICULO CUARTO.- El funcionario de descongestión únicamente podrá dictar sentencia que ponga término a la instancia de los procesos materia de descongestión, la cual deberá ser proferida de plano y firmada por éste.

El juez de descongestión resolverá sobre los recursos interpuestos contra la sentencia.

El juez de descongestión pasará los procesos en los que haya dictado sentencia a la secretaría del respectivo centro de servicios administrativos, para que se efectúe la correspondiente notificación y demás trámites secretariales.

ARTICULO QUINTO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán en una lista de los procesos que entreguen para dictar sentencia, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes; otra se remitirá Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la tercera se fijará en la Secretaría del respectivo despacho para conocimiento de los sujetos procesales.

El primer grupo de expedientes y su correspondiente lista serán entregados a los jueces de descongestión el día de su posesión; los demás, en el primer día hábil del mes siguiente.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará periódicamente los resultados de los establecido en este Acuerdo.

En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente acuerdo, entre y trasladar a los jueces de descongestión a los despachos objeto de la misma que lo requieran.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la

aplicación de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los jueces penales de circuito especializados de descongestión.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro meses contados a partir del día primero (1) de marzo del 2000, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO NOVENO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este acuerdo, se efectuará con los recursos destinados al funcionamiento de los cargos de abogado asesor de los despachos de los magistrados de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO DECIMO.- El presente acuerdo rige a partir del día 22 de febrero del 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil (2000).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 730 DE 2000 (Febrero 22)

“Por el cual se establece temporalmente el horario de atención en los despachos judiciales del municipio de Arauquita - Arauca, afectado por problemas de orden público”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 85, numeral 26 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que en razón a los serios inconvenientes de orden público registrados en el municipio de Arauquita - Arauca, y para atender la solicitud de sus servidores judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer temporalmente un nuevo horario de atención en los despachos judiciales de dicha localidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer, con carácter temporal en los despachos judiciales del municipio de Arauquita - Arauca, afectado los problemas de orden público, el siguiente horario de atención:

De 8: A.M a 4: P.M, en jornada continua.

PARAGRAFO .- El período de descanso durante el horario de trabajo, será de 40 minutos diarios, en las horas comprendidas entre las 12:00 M y las 2:00 P.M, por turnos que cada despacho judicial regu-

lará internamente, sin detrimento de la intensidad legal de la jornada laboral de 8 horas diarias.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente Acuerdo será enviada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a los despachos judiciales afectados por problemas de orden público, al igual que lo hará conocer de las autoridades municipales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el momento en que desaparezcan las razones que lo motivaron, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta comunicará la situación de normalidad a esta Sala.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., veintidós (22) del mes de febrero del año 2000

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 731 DE 2000
(Febrero 22)

“Por medio del cual se delega una función a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que en razón a la situación de conflicto que se presenta en algunas zonas del Territorio Nacional, con alteraciones al orden público que afectan el normal desarrollo del horario de atención de algunos despachos judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura considera necesario delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de modificar el horario de trabajo de dichos despachos .

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar, con carácter temporal, el horario de atención al público de los despachos judiciales de su competencia.

PARÁGRAFO.- La facultad anterior sólo podrá ejercerse por motivos de orden público y sin detrimento de la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez que hagan uso de esta atribución, deberán enviar copia de la decisión tomada a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, e informar inmediatamente cese la situación que dio origen a la medida.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá los veintidós días (22) del mes de febrero del año dos mil (2000).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 732 DE 2000
(Febrero 24)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Funcionamiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDER ANDO

Que mediante Decreto N° 2686 del 28 de diciembre de 1999, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere financiar los compromisos durante la presente vigencia en la Cuenta 2- Gastos Generales, de la Unidad 02.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificación del Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar los siguientes traslados presupuestales en la Cuenta 2 - Gastos Generales - y 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCION 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			TOTAL
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUB- CUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	880.000.000
TOTAL GASTOS GENERALES			880.000.000
=====			
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUB- CUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL	1	SEGURO DE VIDA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	493.301.564
TOTAL TRANSFERENCIAS			493.301.564
=====			
TOTAL UNIDAD 2701 - 02			1.373.301.564
=====			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUB- CUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.828.772.296
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	335.730.329
TOTAL UNIDAD 2701 - 08			2.164.502.625
=====			
TOTAL CONTRACREDITOS			3.537.804.189

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

CREDITO RAMA JUDICIAL SECCION 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			TOTAL
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUB- CUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	3.537.804.189
TOTAL UNIDAD 2701 - 02			3.537.804.189
=====			
TOTAL CREDITOS			3.537.804.189

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D. C, a los 24 de días del 24 de febrero del 2000

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 733 DE 2000
(Febrero 24)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2686 del 28 de diciembre de 1999, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2000, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere financiar los compromisos durante la presente vigencia en la Cuenta 1-Gastos de Personal, en las diferentes Unidades Ejecutoras.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Cer-

tificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar los siguientes traslados presupuestales en la Cuenta 1- Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCION 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			TOTALES
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
<i>CUENTA</i>	<i>1</i>	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	
<i>SUB- CUENTA</i>	<i>0</i>		
<i>OBJETO</i>	<i>1</i>	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
<i>ORDINAL</i>	<i>5</i>	OTROS	
<i>RECURSO</i>	<i>10</i>	RECURSOS CORRIENTES	955.000.000
<i>OBJETO</i>	<i>4</i>	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
<i>RECURSO</i>	<i>10</i>	RECURSOS CORRIENTES	3.500.000.000
			=====
		TOTAL UNIDAD 02	4.455.000.000
UNIDAD	03	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
<i>CUENTA</i>	<i>1</i>	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	
<i>SUB- CUENTA</i>	<i>0</i>		
<i>OBJETO</i>	<i>1</i>	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
<i>ORDINAL</i>	<i>5</i>	OTROS	
<i>RECURSO</i>	<i>10</i>	RECURSOS CORRIENTES	1.600.000.000
<i>OBJETO</i>	<i>4</i>	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
<i>RECURSO</i>	<i>10</i>	RECURSOS CORRIENTES	950.000.000
			=====
		TOTAL UNIDAD 03	2.550.000.000

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD	04	CONSEJO DE ESTADO	
<i>CUENTA</i>	1	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	
SUB- <i>CUENTA</i>	0		
<i>OBJETO</i>	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	300.000.000
<i>OBJETO</i>	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	510.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 04			810.000.000
<i>UNIDAD</i>	05	<i>CORTE CONSTITUCIONAL</i>	
<i>CUENTA</i>	1	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	
SUB- <i>CUENTA</i>	0		
<i>OBJETO</i>	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	100.000.000
<i>OBJETO</i>	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	260.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 05			360.000.000
<i>UNIDAD</i>	08	<i>TRIBUNALES Y JUZGADOS</i>	
<i>CUENTA</i>	1	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	
SUB- <i>CUENTA</i>	0		
<i>OBJETO</i>	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	37.705.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			37.705.000.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			45.880.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

				CREDITO	
				RAMA JUDICIAL	
				SECCION 2701	
				PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	
					TOTAL
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
<i>CUENTA</i>	1	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>			
SUB- <i>CUENTA</i>	0				
<i>OBJETO</i>	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA			
ORDINAL	1	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA			
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		955.000.000	
<i>OBJETO</i>	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO			
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		3.500.000.000	
				=====	
TOTAL UNIDAD 02					4.455.000.000
<i>UNIDAD</i>	03	<i>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</i>			
<i>CUENTA</i>	1	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>			
SUB- <i>CUENTA</i>	0				
<i>OBJETO</i>	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA			
ORDINAL	1	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA			
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		1.600.000.000	
<i>OBJETO</i>	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO			
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		950.000.000	
				=====	
TOTAL UNIDAD 03					2.550.000.000
<i>UNIDAD</i>	04	<i>CONSEJO DE ESTADO</i>			
<i>CUENTA</i>	1	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>			
SUB- <i>CUENTA</i>	0				
<i>OBJETO</i>	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA			
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA			
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		300.000.000	
<i>OBJETO</i>	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO			
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		865.000.000	
				=====	
TOTAL UNIDAD 04					1.165.000.000

UNIDAD	05	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	100.000.000
OBJETO	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	510.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 05			610.000.000

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	2.000.000.000
OBJETO	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	35.100.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			37.100.000.000
			=====
TOTAL CREDITOS			45.880.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D. C, a los 24 días del mes de febrero del 2000

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria